

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 206 del 29 de enero de 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. INDIVIDUALIZACION DEL QUERELLANTE Y DEL QUERELLADO.

1.1. QUERELLANTES:

Nombre: Andres Camilo Gomez Murcia Número de identificación: CC Correo notificación judicial: murciaandres1301@gmail.com	Nombre: Andrey Mahecha Muñoz Número de identificación: CC Correo notificación judicial: <andrey488_@hotmail.com
Nombre: Angelica Maria Castañeda Número de identificación: CC 52458340 Correo notificación judicial: angie28- hel@hotmail.com	Nombre: Eduard Geovanny Gomez Sierra Número de identificación: CC 1012394558 Correo notificación judicial: gomezeduard35@gmail.com
Nombre: Erika Garzón hernandez Número de identificación: CC 1000003808 Correo notificación judicial: erikgarzonh@gmail.com	Nombre: Fabio Andrés Herrera Teuta Número de identificación: CC 1016057830 Correo notificación judicial: fabioandriu@hotmail.com
Nombre: Cristancho Marquez Jhoel Alejandro Correo notificación judicial: <honkalejo32@gmail.com	Nombre: Leandro Cespedes Correo notificación judicial: spity_27@hotmail.com
Nombre: Luis Alejandro Rueda Melo Número de identificación: CC 1016038845 Correo notificación judicial: larueda54@misena.edu.co	Nombre: Manuela Silva Ortiz Número de identificación: CC 1018504434 Correo notificación judicial: manuelasilvaortiz98@gmail.com
Nombre: Mario Lopez Correo notificación judicial: marioarrieta26@gmail.com	Nombre: Julian Santiago Suta Gutiérrez Número de identificación: CC 79.837.360 Correo notificación judicial:

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

	nancyosartes@gmail.com
Nombre: Nicolás Villamil Florez Número de identificación: CC 1069766032 Correo notificación judicial: nsflorez49@gmail.com	Nombre: William Eduardo Hernandez Lopez Correo notificación judicial: willi870319@gmail.com
Nombre: Yesenia Arango Correo notificación judicial: yeseniaarango778@gmail.com	Nombre: Manuel Alfredo Zapata Montenegro Número de identificación: CC 1.049.796.664 Correo notificación judicial: manuzapata_92@outlook.com

1.2. QUERELLADO:

Razón o denominación social: KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN

Número de identificación: NIT 830128070-8

Dirección de Notificación: Bogotá en la Carrera 21 No. 68 – 66 en Bogotá

Correo notificación judicial: ilan.raush@hermanosraush.com**2. ANTECEDENTES**

El 01 de abril de 2020 el Sr. William Eduardo Hernandez mediante correo electrónico interpuso queja contra la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN donde informa que labora para la empresa en el cargo de capitán de meseros y que con ocasión de la emergencia, entre el 20 y 23 de marzo la empresa los envió a la casa, luego a vacaciones, el 28 de marzo les ofrecieron una licencia no remunerada, para poder sacar las cesantías pues “la empresa no tenía plata para pagar” que el 31 de marzo envió la carta con manifestaciones que no hizo como “solicitar la licencia”, de igual forma manifestó que no le han pagado la seguridad social.

Ante la queja interpuesta por el Sr. William Eduardo Hernandez la Dra. Lina Maria Sendoya inicio fiscalización rigurosa a la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN con el objeto de determinar si existía posible violación a normas laborales y de seguridad social, radicado No. 05EE2020731100000015605 del 14 de mayo de 2020.

De las actuaciones adelantadas por la Dra. Lina Maria Sendoya la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN le dio una respuesta via correo electrónico el 12 de mayo de 2020, donde informan que la actividad económica principal de la empresa “...PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CLIENTELA DE RESTAURANTES Y SIMILARES, LA PREPARACIÓN DE COMIDAS, BEBIDAS, VIANDAS Y SIMILARES, TODO ELLO EN FORMA INTEGRAL “ actualmente esta limitada por las medidas de restricción a la movilidad y libre circulación de personas impuestas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID 19...”

Que en cuanto a las medidas adoptadas realizaron:

“(..)Suspensión de contratos de trabajo por fuerza mayor: Por tratarse de un hecho irresistible e imprevisible que impide ejecutar los contratos de trabajo de los trabajadores de la compañía, se han suspendido 54 trabajadores.

- Licencias no remuneradas: 44 trabajadores.

- Concesión de vacaciones: El 100% del personal fue asignado a vacaciones colectivas, pero debido a la longitud del Aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, se procedió con licencias no remuneradas y suspensiones de contrato(...)”

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Así mismo, informaron que cerraron todos los establecimientos de comercio ya que no han percivido el 100% de los ingresos debido al cierre y están acogidos a la Ley 1116 y por lo tanto no tienen acceso a prestamos y están limitados por completo al acceso a dinero.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL QUERELLANTE DENTRO DEL PROCESO

3.1. El 21 de mayo de 2020 mediante Auto No. 477 la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, Karen Sofia Donato, avoco conocimiento del caso y comisión a la Inspectora 35 de Trabajo y de Seguridad Social de la Dirección Territorial de Bogotá, Sandra Carolina Arias, para practicar las pruebas decretadas presentar el respectivo proyecto y de existir mérito iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio.

3.2. El 22 de mayo de 2020 mediante radicado No. 08SE2020731100000006140 se comomuco a la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN la averiguación Preliminar que se adelanta.

3.3. El 22 de mayo de 2020 mediante radicado No. 08SE2020731100000006141 se comunico al Sr. William Eduardo Hernandez la averiguación Preliminar que se adelanta.

3.4. El 10 de junio de 2020 mediante el correo de notificaciones electronicas de la Dirección Territorial de Bogotá, notificacionesjudicialeselectronicasdtbog@mintrabajo.gov.co, se intento comunicar el Auto 477 del 21 de mayo de 2020 al correo de notificación que registra en el certificado de cámara de comercio de la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN, ilan.raush@hermanosraush.com y al de Recursos.humanos@hermanosrausch.com, siendo devuelto el primero, por lo cual se procedió a realizar notificación por aviso y publicación en la pagina web del Ministerio del Trabajo, el 16 de junio de 2020, sin que a la fecha la empresa haya dado respuesta.

3.5. El 02 de julio de 2020 el Sr. William Eduardo Hernandez informo mediante correo electrónico que siguen en la misma situación no les cancelaron prima, EPS, caja de compensación con mora desde febrero, y que les dicen que la única forma es que renuncien. El peticionario solicita información sobre los avances del caso.

3.6. El 02 de julio de 2020 se le dio respuesta via correo electrónico a la petición del Sr. William Eduardo Hernandez informando la Averiguación Preliminar que se adelanta y se le solicito comunicar a los compañeros que se encontraran en la misma situación que se contactactaran con la inspección via correo electronic.

3.7. A raíz de la solicitud efectuada el 02 de julio de 2020 al Sr. William Eduardo Hernandez se recibieron correos posteriores de trabajadores de la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN como se reporta en el siguiente cuadro, donde informan que se encuentran en similar situación al Sr. William Eduardo Hernandez:

Fecha correo: 2-07-20 Nombre: Erika Garzón hernandez Número de identificación: CC 1000003808 Correo notificación judicial: erikgarzonh@gmail.com	Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Andrey Mahecha Muñoz Correo notificación judicial: <andrey488_@hotmail.com
Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Yesenia Arango Correo notificación judicial:	Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Eduard Geovanny Gomez Sierra Número de identificación: CC 1012394558

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

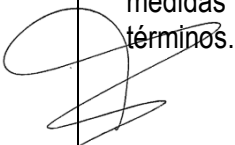
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

<yeseniaarango778@gmail.com	Correo notificación judicial: gomezduard35@gmail.com
Fecha correo: 02-07-20 Nombre: William Eduardo Hernandez Lopez Número de identificación: CC Correo notificación judicial: willi870319@gmail.com	Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Fabio Andrés Herrera Teuta Número de identificación: CC 1016057830 Correo notificación judicial: fabioandriu@hotmail.com
Fecha correo: 02-07-2020 Nombre: Cristancho Marquez Jhoel Alejandro Correo notificación judicial: honkalejo32@gmail.com	Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Nicolás Villamil Florez Número de identificación: CC 1069766032 Correo notificación judicial: nsflorez49@gmail.com
Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Mario Lopez Correo notificación judicial: marioarrieta26@gmail.com	Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Manuela Silva Ortiz Número de identificación: CC 1018504434 Correo notificación judicial: manuelasilvaortiz98@gmail.com
Fecha correo: 02-07-20 Nombre: Julian Santiago Suta Gutiérrez Número de identificación: CC 79.837.360 Correo notificación judicial: nancyosartes@gmail.com	Fecha correo: 05-07-20 Nombre: Angelica Maria Castañeda Número de identificación: CC 52458340 Correo notificación judicial: angie28-hel@hotmail.com
Fecha correo: 06-07-20 Nombre: Andres Camilo Gomez Murcia Correo notificación judicial: murciaandres1301@gmail.com	Fecha correo: 06-07-20 Nombre: Leandro Cespedes Correo notificación judicial: spity_27@hotmail.com
Fecha correo: 07-07-20 Nombre: Luis Alejandro Rueda Melo Número de identificación: CC 1016038845 Correo notificación judicial: larueda54@misena.edu.co	Fecha correo: 13-07-2020 Nombre: Manuel Alfredo Zapata Montenegro Número de identificación: CC 1.049.796.664 Correo notificación judicial: manuzapata_92@outlook.com

3.8. El 08 de julio de 2020 mediante correo electrónico se les dio respuesta a los peticionarios informando la averiguación preliminar que se adelanta a la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN, la posible acumulación de peticiones que se harían posteriormente y la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

3.9. Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

3.10. Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplió la vigencia de la suspensión de términos.



RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

3.11. Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

3.12. Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

3.13. Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

3.14. Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamento el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

3.15. Mediante la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020), hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

fin del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. “AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

ARTICULO 486. “ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.”

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: “Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”

El artículo 3° ibidem señala: “Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*
- 2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
- 3. Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*
- 4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
- 5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber: “1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual,

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Resolución 3811 del 2018 por el cual se modifica y adopta el manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de planta del Ministerio de Trabajo.

Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

La Circular 27 del 29 marzo de 2020 donde el ministro del trabajo recordó a los empleadores del sector privado la ilegalidad de coaccionar a los trabajadores para que renuncien, acepten la terminación del vínculo, soliciten o acepten licencias no remuneradas, y que en la misma este Ministerio informó que desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.

La Resolución No.0876 de 01 de abril de 2020 modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para todas aquellas querellas cuyo asunto sea la presunta violación de derechos de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y

La sentencia C – 930 del 10 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional señaló: “En estas situaciones en las cuales la suspensión del trabajo no obedece a causas imputables ni al empleado ni al empleador, sino a las prescripciones del legislador o a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o a interpretaciones sobre el alcance del derecho fundamental de asociación sindical, hacer que la carga la asuma el trabajador ya sea económicamente mediante el descuento sobre su salario o en trabajo personal con afectación de su derecho al descanso no resulta conforme a la Constitución, ya que para el trabajador el salario y el descanso son derechos fundamentales irrenunciable, en tanto que hacer recaer esta responsabilidad en el empleador no representa una carga excesiva o desproporcionada que implique un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual.”

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la decisión se profiere conforme a las funciones y competencias consagradas en los convenios internacionales, Convenio 81 de la OIT; La Constitución Política, Código Sustantivo del trabajo, Ley 1437 del año 2011, Ley 1610 del año 2013, Decreto 4108 del 2011, las resoluciones 2143 del 2014, 3811 del 2018, competencias de los inspectores de trabajo en materia de empleo, trabajo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, con funciones principales preventivas, coactiva o de policía Administrativa, conciliadora, de mejoramiento de la normatividad laboral, acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales, del sistema general de riesgos laborales y de pensión. En esta medida si el inspector encuentra que se han vulnerado normas de su competencia, distintas a las denunciadas, puede también investigarlas de oficio, conforme a sus funciones y competencias y en todo caso la declaración de derechos individuales es competencia de los Jueces Laborales de la Republica.

De los antecedentes expuestos se colige inicialmente la presunta infracción a normas laborales y de seguridad social en especial ejecutar actos que restrinja o vulnere los derechos de los trabajadores, prohibición en tiempos de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, Decreto 417 de 2020,

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Circular 027 de 2020, de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, omisión en el pago de prestaciones sociales prima de servicios, así como la omisión en el pago de la Seguridad social de los trabajadores.

El artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo “es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.”, como derechos conexos al trabajo se encuentran conceptos como el “mínimo vital y móvil” y la seguridad social, derechos que están conexos a la vida y salud de los trabajadores y sus familias, la ley laboral señala que la opción de pedir licencia laboral no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador, correspondiéndole al empleador determinar la procedencia de concederla o no, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo y que está prohibido a los empleadores coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, pues se estaría incurriendo en una de las prohibiciones a los empleadores de que trata el No. 9 del artículo 59 del CST, al ejecutar actos que vulneran los derechos de los trabajadores.

Los trabajadores referidos en el No. 3.7 de los antecedentes del presente acto administrativo, informaron que se encontraban en similar situación a la del Sr. William Eduardo Hernandez y que desde el mes de marzo a algunos los enviaron a vacaciones a otros les hicieron firmar licencias no remuneradas, otros no tiene respuesta de la empresa pero a ninguno le han pagado seguridad social, ni prima de servicios y sus contratos se encuentran suspendidos por las licencias no remuneradas o porque simplemente la empresa cerro los establecimientos de comercio sin definición alguna de la situación de los trabajadores. A continuación se transcriben las peticiones:

“1. andres camilo gomez murcia <murciaandres1301@gmail.com>

Lun 06/07/2020 9:39

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buenas días. Mi nombre es Andres Camilo Gomez Murcia Mi caso es el siguiente yo ingrese a la empresa el 08/10/2019 mi cargo a desempeñar es mesero trabajaba en local by rausch calle 90 # 11-13, Bogota el día 16/03/2020 entre en una suspensión de tres días , el día 19/03/2020 se cerró en restaurante pasaron dos meses y la empresa no daba ninguna respuesta no fui notificado de nada ni recibí ninguna suspensión. Solo después de tres meses la empresa kenvelo nos dice que estamos suspendidos a la fecha nos adeudan salud desde el mes de marzo, propina de las fechas 08/03/2020 y 21/03/2020 , prima del mes de junio. A la fecha no recibimos respuesta alguna concreta de qué pasa con nosotros se me ah echo difícil conseguir trabajo debido a la EPS ya que aún seguimos vinculados pero estamos en mora por falta de pago de la planilla muchas gracias por la atención prestada cordial saludo

2. andrey mahecha muñoz <andrey488_@hotmail.com>

Jue 02/07/2020 15:22

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Hola buenas tardes

Mi nombre es andrey mahecha soy empleado de la empresa kenvelo de lo hermano raurch desde el pasado mes de marzo por cuestiones de la pandemia no se pudo seguir laborando.

Desde entonces no e recibido respuesta alguna por parte de la empresa nunca me han notificado a unos compañeros les enviaron por correo suspencion de contrato a otros vacaciones no remuneradas y por minparte nonme enviaron nada. Tampoco e rexibido algun aporte economico por parte de ellos y tampoco me han pagado las prestaciones sociales y por lo cual ni yo ni mi familia estamos activos a una eps Fuera de eso me quedaron deviendo las propinas de mes de febrero y las de marzo a la fecha del cierre,tampoco me pagaron unos eventos privados q ellos prestaban y q no entraba en mi sueldo ya q eran turnos fuera del horario laboral Quisiera por favor un asesoramiento por parte de uds para mirar q pasos debo seguir.

Muchas gracias

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

3.. angie castañEDA <angie28-hel@hotmail.com>

Dom 05/07/2020 16:19

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

RETIRO CESANTIAS CASTAÑEDA ANGELICA MARIA.pdf;

Buenas tardes mi nombre es ANGELICA MARIA CASTAÑEDA identificada con cedula No 52458340 yo también soy empleada de la empresa kenvelo sas y al igual que mis compañeros me encuentro en una situación complicada debido a que desde el 19 de marzo del año en curso la empresa nos envió para la casa debido a la emergencia sanitaria por la que pasa el país

Debido a eso la empresa me envía una licencia no remunerada la cual no solicite sin embargo ellos la hicieron llegar a mi correo con la excusa que era la única forma para poder retirar mis cesantías y hasta la fecha no me han dado ninguna solución tampoco me están pagando seguridad social desde el mes de marzo ni tampoco he recibido el pago de la quincena del 30 de marzo ni las propinas de 2 quincenas anteriores.

Adjunto carta de LICENCIA NO REMUNERADA

4.. Eduard Gomez <gomezeduard35@gmail.com>

Jue 02/07/2020 13:46

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG_20200317_114139.jpg;

Buenas tardes mi nombre es Eduard Geovanny Gomez Sierra identificado con ccn0 1012394558 también estoy vinculado al proceso de la empresa kenvelo de los hermanos rausch ya que a la fecha hoy 2 de julio no se me ha pagado mi respectiva liquidacion teniendo en cuenta que acababa de ser padre de mi segundo hijo y en abril me hicieron una cirugía la cual me impide salir a buscar empleo que me deben desde el 30 de marzo proceso o radicacion NO 05EE2020731100000015605 del 14 de mayo de 2020

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA

5..Erika Garzon <erikgarzonh@gmail.com>

Jue 02/07/2020 13:24

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buen día. Mi nombre es Erika Garzón hernandez cc 1000003808, estoy vinculada a la empresa Kenvelo sas bajo un contrato a término indefinido desde el 1 de junio de 2019 a la fecha como cajera. Desde el día 18 de marzo no laboré por la emergencia sanitaria, el Unico comunicado que recibí fue que se cerraban los restaurantes, luego ofrecieron via whatsapp una oferta de licencia no remunerada la cual no acepte, no recibí ninguna otra respuesta. El día 24 de mayo me comunico con el señor Juan Felipe Gomez ya que no cuento con eps ni caja de compensación a lo que me responde que no hay plata, que mi contrato esta suspendido ya que no acepte la licencia no remunerada y que no pueden hacer nada y que puedo hacer lo que quiera.

Desde el día 16 de marzo no recibo ningún ingreso, soy madre cabeza de familia de un menor de 4 años y las obligaciones (arriendo, servicios y alimentación) no tengo como pagarlas, no recibo ninguna ayuda del estado ya que aparezco vinculada a la empresa como si devengará sueldo ya que la licencia nunca se hizo efectiva y no tengo ningún documento que la certifique no que yo haya firmado.

A la fecha se me adeuda desde la segunda quincena del mes de marzo a la fecha, las propinas correspondientes del mismo mes (las cuales ingresaron pero nunca nos pagaron), prima de servicios y todo lo relacionado con la seguridad social.

6..Radicado No. 05EE2020731100000015605 DEL 14 DE MAYO 2020, INCONFORMIDAD LICENCIA NO REMUNERADA KENVELO SAS RAUSCH FABIO ANDRES HERRERA TEUTA

Andres Daeuter <fabioandriu@hotmail.com>

Jue 02/07/2020 19:25

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

1 archivos adjuntos (127 KB)

LICENCIA NO REMUNERADA HERERRA TEUTA FABIO ANDRES (1).pdf;

BUENAS NOCHES, CORDIAL SALUDO

El presente correo tiene como finalidad solicitar cordialmente apoyo debido a que me encontraba trabajando en la empresa KENVELO SAS RAUSCH, el día 14 DE MAYO 2020 me enviaron el documento anexo LICENCIA NO REMUNERADA que va hasta 30 de julio, a la fecha y por los comunicados que han presentado los dueños de esta cadena de restaurantes en los medios de comunicación cerraron algunos restaurantes entre esos en el que yo me encontraba vinculado en el centro comercial Andino ENERGIA GASTRONOMICA, es decir que me encuentro sin trabajo, aparte de ello desde el mes de febrero no nos pagan salud y cuando empezó el aislamiento preventivo por la pandemia Covid-19 no nos pagaron el sueldo y la propina, actualmente no hemos recibido ningún pago del sueldo que se debe. Por ende solicitamos de su colaboración el número de radicado No. 05EE202073110000015605, quedo atento. Muchas gracias

Nombre: Fabio Andrés Herrera Teuta

CC: 1016057830

Celular: 3157100499A

7..Jhoel Cristancho <honkalejo32@gmail.com>

Jue 02/07/2020 16:38

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

2 archivos adjuntos (156 KB)

SUSPENSION DE CONTRATO CRISTANCHO MARQUEZ JHOEL ALEJANDRO.pdf; Aceptación

Vacaciones CRISTANCHO MARQUEZ

JHOEL ALEJANDRO.docx;

Buenas tardes

Soy Alejandro Cristancho Bartender de andino, a continuación adjunto la primera comunicación que tuvo kenvelo conmigo al inicio de la cuarentena que fue mi carta de vacaciones, después me enviaron la carta de suspensión del contrato, como a muchos de mis compañeros no me siguieron pagando seguridad social ni para fiscales

Agradezco su atención

8..Leandro C. P. <spity_27@hotmail.com>

Lun 06/07/2020 15:00

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buenas Tardes, Mi nombre es Leandro Cespedes me desempeñaba como jefe pastlero de Criterion en mi caso cuando empezo la emergencia por el covid el 17 de marzo fui no_ficado por medio de whatsapp en donde e me avisaba que empezabn mi vacaciones (sin un archivo al correo o una llamada por parte de la empresa formalmente) en ese caso empezaria el 17 de marzo y finalizaria el 4 de Abril, razon por la cuales "ME DEBERIAN":

unas VACACIONES

, UNA PROPINA DEL 1 AL 15 DE MARZO,

APARTE LA QUINCENA del 1 al 15 DE MARZO

muchas gracias por la atención prestada

9..LUIS ALEJANDRO RUEDA MELO <larueda54@misena.edu.co>

Mar 07/07/2020 11:18

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB)

RETIRO CESANTIAS RUEDA MELO LUIS ALEJANDRO.pdf;

buenas tardes soy Luis Alejandro Rueda Melo identificado con cc 1016038845 me desempeñaba como cocinero en el restaurante energia gastronómica de la empresa kenvelo.

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

*a raíz de la situación que se presenta se me envía a licencia no remunerada sin consentimiento de mi parte y sin cancelar la última quincena ni la última propina que se nos debe del mes de marzo tampoco se nos ha cancelado las prestaciones sociales y no hemos obtenido respuesta por parte de la empresa sobre nada, espero que se atienda nuestro caso gracias
adjunto la carta que nos envió el financiero de la empresa
larueda54@misena.edu.co*

10..Manuela S. <manuelasilvaortiz98@gmail.com>

Jue 02/07/2020 16:58

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

EVIDENCIA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE KENVELO S.A.S.docx; new doc 2020-04-23 13.21.49_20200423132225.pdf; Carta

de renuncia.docx; new doc 2020-04-23 13.21.49_20200423132225.pdf;

Buenas tardes Señor Abogado

El motivo del presente correo es comunicarle a usted qué hago parte del grupo de empleados de KENVELO S.A.S a quienes los empleadores le deben dinero y se niegan a responder porque “no tienen plata”. En mi caso, tienen en mora mi liquidación, ya tengo instaurado mi derecho de petición en el ministerio de trabajo desde hace más 30 días hábiles, sin obtener respuesta alguna, a continuación le relato los hechos y también adjunto algunas pruebas que pueden ser de utilidad. Mi nombre Manuela Silva Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1018504434 expedida en Bogotá.

Inicié mi contrato laboral a término indefinido con la empresa KENVELO S.A.S con el cargo de Anfitriona o Hostess de Criterión, uno de sus restaurantes, el día 14 de Junio del año 2019, cargo que desempeñé hasta el día 19 de Febrero del año 2020. El día 20 de Febrero fueron firmados los documentos para poder hacer efectiva el pago de mi liquidación, la empresa me afirmó que el pago se haría a más tardar 15 días hábiles después de la firma de dichos documentos, y hasta la fecha (23 de Abril del 2020) el pago no se ha realizado. He tratado de comunicarme con la empresa, específicamente con el señor Juan Felipe Gómez, gerente financiero de la empresa, quien en un primer momento me respondió que todos los pagos estaban congelados debido a la cuarentena que se vive actualmente en Bogotá, luego de que yo le respondiera que ellos debían hacer el pago de mi liquidación a más tardar el día 12 de Marzo del 2020, es decir, varios días antes de que iniciara en Bogotá la cuarentena el día 25 de Marzo del 2020; nunca volvió a responderme, a pesar de que en varias oportunidades le he enviado correos a él, a Ilan Rausch (representante legal de la empresa) y a los señores Jorge y Mark Rausch. Traté de comunicarme con el señor Juan Felipe Gómez por medio de Whatsapp, sin obtener ninguna respuesta por parte de él, y tampoco de la empresa.

Actualmente me encuentro fuera del país, por eso acudo a ustedes por este medio para que puedan colaborar y esta empresa no vulnere más mis derechos ni sus obligaciones legales.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Copia escaneada del documento con la liquidación de mi contrato de trabajo con fecha del 20 de Febrero del 2020.
2. Documento en Word donde se evidencia la falta de respuesta por parte de la empresa.
3. Carta de renuncia.
4. Documento en el que la empresa acepta mi renuncia.

Firma del peticionario:

Manuela Silva Ortiz

11..Mario Lopez <marioarrieta26@gmail.com>

Jue 02/07/2020 14:03

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buenas tardes sr me comunico por medio de la presente carta para solitar ayudar al misterio de trabajo ya que me encuentro sin estabilidad laboral ya que la empresa Kenvelo sas haces mas de 4 meses serraro los restaurante no responde por la últimas quincena en deuda y ahora serraron en total

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

sin llegar a un acuerdo con su trabajadores en este caso me gustaría tener una ocesoria para tener un proceso legal

12..Nancy Ospina Sierra <nancyosartes@gmail.com>

Jue 02/07/2020 14:04

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (337 KB)

LICENCIA NO REMUNERADA JULIAN SANTIAGO SUTA.docx;

Muy buenas tardes reciba un saludo respetuoso esta misiva es con el fin de Adjuntar Archivo LICENCIA NO REMUNERADA en el proceso KENVELO S.A.S. ,así mismo dejar como referente el NO PAGO por parte de dicha EMPRESA la quincena del 2 de Marzo al 18 de Marzo del año en curso por ende las PROPINAS también NO PAGAS en la misma fecha laboradas. Referente a la EPS y sus respectivos Aportes SE ENCUESTRAN EN MORA la Empresa en mención a partir del 2 de Marzo a la fecha.

NOTA: En el Archivo Adjunto Licencia NO REMUNERADA yo JULIAN SANTIAGO SUTA GUTIÉRREZ con

Cc. 79.837.360 Bta. NUNCA HICE esta petición a dicha Empresa.

Número del Proceso

05EE2020731100000015605 del 14 de Mayo del 2020.

Por la Atencion mil gracias. BENDICIONES.

JULIAN SANTIAGO SUTA GUTIERREZ

Cc. 79.837.360 de Bta.

13..Nicolás Florez <nsflorez49@gmail.com>

Jue 02/07/2020 13:36

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buenas tardes.

Mi nombre es Nicolás Villamil Florez.

Cc 1069766032.

Yo trabaja con Kenvelo y en ningún momento he firmado nada de licencias no remuneradas ni nada por el estilo. Me gustaría la ayuda.

Gracias

14..Nicolás Florez <nsflorez49@gmail.com>

Jue 02/07/2020 13:36

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

Buenas tardes.

Mi nombre es Nicolás Villamil Florez.

Cc 1069766032.

Yo trabaja con Kenvelo y en ningún momento he firmado nada de licencias no remuneradas ni nada por el estilo.

Me gustaría la ayuda.

Gracias

15..Muy buenas tardes, Sra Sandra soy una trabajadora más de kenvelo sas yo antes de la pandemia llevaba con ellos 3 meses de trabajo según tuve una licencia remunerada de la cual nunca se me notificó ni verbal ni por escrito en el cual pido toda su colabo...

Yesenia Arango yeseniaarango778@gmail.com

Muy buenas tardes Sra Sandra me dirijo a usted en la tarde hoy con la finalidad de pedir su colaboración con respecto al caso que se lleva con la empresa kenvelo sas quien me desvinculó de la empresa sin realizar ningún tipo de aviso ni escrito ni verb...

Yesenia Arango <yeseniaarango778@gmail.com>

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Jue 02/07/2020 22:07

Para: Sandra Carolina Arias Franco sariasf@mintrabajo.gov.co

Hola muy buenos días Sra Sandra soy una empleada más de kenvelo das la cual también presento según la empresa una licencia no remunerada la cual nunca fui notificada por ningún medio de los cuales me adeudan propinas, eventos, y domingos laborados much...

Yesenia Arango <yeseniaarango778@gmail.com>

Dom 05/07/2020 8:05

Para: Sandra Carolina Arias Franco sariasf@mintrabajo.gov.co

Demanda contra kenvelo s.a.s

manuel zapata <manuzapata_92@outlook.com>

Lun 13/07/2020 19:12

Para: Sandra Carolina Arias Franco <sariasf@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

LICENCIA NO REMUNERADA ZAPATA MONTENEGRO MANUEL ALFREDO.pdf;

Buenas tardes Mi nombre es Manuel Alfredo zapata Montenegro con cédula de ciudadanía 1.049.796.664 de guateque boyaca la presente es para poner una demanda contra la empresa kenvelo s.a.s en la cual ejercía el cargo de jefe de cocina con radicación No. 05EE2020731100000015605 del 14 de mayo de 2020, ya que me han enviado una carta de licencia no remunerada el cual yo no estuve de acuerdo ni firme Por otra parte no nos han cancelado la quincena del 30 de marzo y las propinas puesto que las propinas las deja el cliente para los trabajadores la seguridad social no la han cancelado desde el mes de febrero sin tener respuesta alguna por parte de la empresa. agradezco su atención y colaboración prestada sobre esta situación ya que me he visto muy perjudicado.

Muchas gracias. "

La mayoría de los peticionarios antes referidos, manifestaron que la empresa les mando la licencia no remunerada pero no quisieron firmar, cinco de ellos, Sr. William Hernandez, Julian Santiago Suta, Angelica Maria Castañeda y Luis Alejandro Rueda, Manuel Zapata aportaron las licencias que les fueron enviadas.

El No. 4 de la Circular 027de 2020 trata de la prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas al consagrar:

"(...) ASUNTO: PROHIBICION A LOS EMPLEADORES DE COACCIONAR A LOS TRABAJADORES A TOMAR LICENCIAS NO REMUNERADAS

(...)

4. Conforme a lo anterior, no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis (...)"

De la información aportada no es posible determinar que efectivamente el empleador haya coaccionado a los trabajadores para la firma de las licencias no remuneradas teniendo en cuenta que la mayoría de ellos manifiestan que les fueron enviadas pero ellos no las firmaron, no se probò la consecuencia por la negativa a la firma, para determinar la coacción a la firma de las licencias no remuneradas, esto implique la declaración de derechos, y en este sentido considera el Despacho que debe ser la Justicia Ordinaria Laboral quien determine si existió coacción para la firma de licencias no remuneradas.

Con respecto a la omisión en el pago de la prima de servicios, los querellantes informaron de la suspensión de la ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados, así los trabajadores no prestaron el servicio bien sea en la mayoría por situaciones ajena a ellos como la cuarentena decretada

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

por el Gobierno Nacional, con respecto a este tema se sabe que la prima de servicios es una prestación social consagrada en el Art 306 del CST que se deriva de la prestación del servicio y cuya finalidad es que el trabajador participe de las utilidades de la empresa como se ha manifestado en las sentencias C 100 de 2005, C 825 del 2006 entre otras, así, al no haber ejecución de las labores normales de la empresa en principio no se genera la prima de servicios, sin embargo este es un tema que implica dirimir una controversia entre ¿si se tiene derecho o no a la prima de servicios en tiempos de cuarentena para los trabajos donde no se ejecuto el servicio contratado por situaciones ajenas a los trabajadores?, si bien es cierto el gobierno otorgo beneficios para el pago de a prima de servicios no hay una norma expresa que obligue al pago de la misma en la situación planteada, por esta razón el Despacho no puede entrar a resolver la controversia quedando el camino de acudir si bien lo consideran las partes, a los Jueces de la Republica para dirimir la controversia.

Frente a la presunta omisión en pago de propinas, el Despacho no entrara a pronunciarse teniendo en cuenta que los trabajadores manifestaron que los contratos se encuentran suspendidos por el cierre de los negocios y en todo caso el competente para declarar los conceptos por pagos de propinas serian los Jueces de la Republica, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo no tiene la facultad para realizar tales declaraciones, tal como se informo en los fundamentos Jurídicos sobre nuestras facultades y competencias.

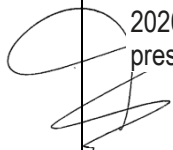
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las afirmaciones hechas por la empresa donde informo el 12 de mayo de 2020, que la actividad económica principal de la empresa “...*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CLIENTELA DE RESTAURANTES Y SIMILARES, LA PREPARACIÓN DE COMIDAS, BEBIDAS, VIANDAS Y SIMILARES, TODO ELLO EN FORMA INTEGRAL*” *actualmente esta limitada por las medidas de restricción a la movilidad y libre circulación de personas impuestas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID 19...*”, que pese a esto en cuanto a las medidas adoptadas realizaron: “(...)Suspensión de contratos de trabajo por fuerza mayor: Por tratarse de un hecho irresistible e imprevisible que impide ejecutar los contratos de trabajo de los trabajadores de la compañía, se han suspendido 54 trabajadores. - Licencias no remuneradas: 44 trabajadores.- Concesión de vacaciones: El 100% del personal fue asignado a vacaciones colectivas, pero debido a la longitud del Aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, se procedió con licencias no remuneradas y suspensiones de contrato(...)” , y que cerraron todos los establecimientos de comercio ya que no han percivido el 100% de los ingresos debido al cierre y están acogidos a la Ley 1116 y por lo tanto no tienen acceso a prestamos y están limitados por completo al acceso a dinero. Así, la falta de pruebas y la implicación en la declaración de derechos antes expuestos y pretendidos en la presente, el Despacho se declara incompetente para poder emitir merito y aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio, siendo competente para las declaraciones correspondiente los Jueces de la República previo los procedimientos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión de la queja interpuesta por el Sr. William Eduardo Hernandez y otros, Radicado No. 05EE2020731100000015605 del 14 de mayo de 2020 en contra de la empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN NIT 830128070-8, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de



RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, así:

Querellado:

Empresa KENVELO SAS EN REORGANIZACIÓN NIT 899.999.068-1, NIT 830128070-8, Dirección de Notificación: Bogotá en la Carrera 21 No. 68 – 66 en Bogotá, correo de notificación judicial: ilan.raush@hermanosraush.com

Querellantes:

Nombre: Andres Camilo Gomez Murcia Número de identificación: CC Correo notificación judicial: murciaandres1301@gmail.com	Nombre: Andrey Mahecha Muñoz Número de identificación: CC Correo notificación judicial: <andrey488_@hotmail.com
Nombre: Angelica Maria Castañeda Número de identificación: CC 52458340 Correo notificación judicial: angie28-hel@hotmail.com	Nombre: Eduard Geovanny Gomez Sierra Número de identificación: CC 1012394558 Correo notificación judicial: gomezeduard35@gmail.com
Nombre: Erika Garzón hernandez Número de identificación: CC 1000003808 Correo notificación judicial: erikgarzonh@gmail.com	Nombre: Fabio Andrés Herrera Teuta Número de identificación: CC 1016057830 Correo notificación judicial: fabioandriu@hotmail.com
Nombre: Cristancho Marquez Jhoel Alejandro Correo notificación judicial: <honkalejo32@gmail.com	Nombre: Leandro Cespedes Correo notificación judicial: spity_27@hotmail.com
Nombre: Luis Alejandro Rueda Melo Número de identificación: CC 1016038845 Correo notificación judicial: larueda54@misena.edu.co	Nombre: Manuela Silva Ortiz Número de identificación: CC 1018504434 Correo notificación judicial: manuelasilvaortiz98@gmail.com
Nombre: Mario Lopez Correo notificación judicial: marioarrieta26@gmail.com	Nombre: Julian Santiago Suta Gutiérrez Número de identificación: CC 79.837.360 Correo notificación judicial: nancyosartes@gmail.com
Nombre: Nicolás Villamil Florez Número de identificación: CC 1069766032 Correo notificación judicial: nsflorez49@gmail.com	Nombre: William Eduardo Hernandez Lopez Correo notificación judicial: willi870319@gmail.com
Nombre: Yesenia Arango Correo notificación judicial: yeseniaarango778@gmail.com	Nombre: Manuel Alfredo Zapata Montenegro Número de identificación: CC 1.049.796.664 Correo notificación judicial:

RESOLUCION NÚMERO 206 DE ENERO 29 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

manuzapata_92@outlook.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o lsuarez@mintrabajo.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: S. Arias.
Revisó: R. Villamil.
Aprobó: O. Acevedo.

